

bajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencia y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mirlux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.180/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.202 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Ferrer Andrés, doña Cristina Prieto Arranz y doña Sergia Julia Coca Vega, contra don Francisco Javier del Moral Ruiz, don Ramón Guiral Broto, don Carlos Andrea González, don José Les Viamonte, “Ibiza Music & Clothes, Sociedad Limitada”, y “Can Ganguil, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha 24 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por las actoras, frente a “Ibiza Music & Clothes, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido de las actoras.

En consecuencia condeno a la empresa “Ibiza Music & Clothes, Sociedad Limitada”, a optar entre:

a) La readmisión de las trabajadoras en idénticas condiciones y con los mismos de-

rechos que ostentaban antes de producirse el despido; o bien.

b) El abono de una indemnización de: Para doña Susana Ferrer Andrés: 22.873,95 euros.

Para doña Sergia Julia Coca Vega: 9.277,73 euros.

Asimismo, deberá en cualquier caso abonarles una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (21 de julio de 2009), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Se absuelve de responsabilidad a “Can Ganguil, Sociedad Limitada”, en relación con el presente procedimiento por despido.

No ha lugar a pronunciarse en relación con los codemandados don Francisco Javier del Moral Ruiz, don Ramón Guiral Broto, don Carlos Andrea González y don José Les Viamonte, sin perjuicio de las acciones que en relación con los mismos pudieran ejercitarse ante el orden civil de la jurisdicción.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencia y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Les Viamonte, “Ibiza Music & Clothes, Sociedad Limitada”, y “Can Ganguil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.159/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 383 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad de Madrid, contra las empresas “Unísono Soluciones CRM, Sociedad Anónima”, “France Telecom España Internet Service Provider, Sociedad Anónima Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial y ciento cincuenta y cinco trabajadores, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 19 de enero de 2010, que contiene particular, cuyo tener literal es el siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Isidro Saiz de Marco.—En Madrid, a 19 de enero de 2010.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación número 200 de 2009, interpuesto en su día por la demandada “France Telecom España, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se advierte al letrado don Andrés Julio López Rodríguez, designado de oficio por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid para la interposición del recurso de suplicación número 201 de 2009 anunciado por doña Gloria Mallaris Camacho Jaramillo, que quedan a su disposición los autos de esta Secretaría para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por